



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 698 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 22 SET. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00008-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Tercer Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito entre Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto modificar el Anexo 3 -Código de Cargos de Interoperabilidad- del Catálogo de Servicios Integrados del "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los Servicios Especiales con Interoperabilidad" suscrito por ambas partes el 11 de mayo de 2012;
- (ii) El Memorando N° 510-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTTEL, emitida el 05 de julio de 2012, se aprobó el "Contrato y Addendum de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los Servicios Especiales con Interoperabilidad" de fecha 11 de mayo de 2012, por el cual Telefónica se obliga a brindar el servicio de facturación y recaudación para el Servicio de Interoperabilidad que presta Americatel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 221-2013-GG/OSIPTTEL, emitida el 01 de abril de 2013, se aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los Servicios Especiales con Interoperabilidad" de fecha 05 de febrero de 2013, con el objeto de incorporar al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTTEL, los acuerdos complementarios con relación al intercambio de archivos que realizan las partes en cada ciclo de facturación;

Que, mediante carta c.495-2015-GLAR, recibida con fecha 28 de agosto de 2015, Americatel remite para aprobación el "Tercer Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad", con el objeto de modificar el Anexo 3 -Código de Cargos de Interoperabilidad- del Catálogo de Servicios Integrados del Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los Servicios Especiales con Interoperabilidad;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del "Tercer Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad", anteriormente referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tercer Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" suscrito el 10 de agosto del 2015, el cual tiene por objeto modificar el Anexo 3 -Código de Cargos de Interoperabilidad- del Catálogo de Servicios Integrados del "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los Servicios Especiales con Interoperabilidad"



suscrito por ambas empresas el 11 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
Gerente General (e)

